



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016

BIOL. LEOPOLDO GÓMEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.,

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 15EM2016G0151
Bitácora: 09/IPA0101/10/16

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, que se pretende ubicar en el municipio de Atlacomulco de Fabela, en el estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 14 de octubre de 2016, se recibió escrito sin número y de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP del Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **Proyecto 15EM2016G0151**.
2. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un Informe Preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016**

el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

3. Que el 20 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de riesgo (**REIA**) que dispone publicar semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga; se publicó a través de la Separata número **ASEA/30/2016** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, emisión de resoluciones y proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 13 al 19 de octubre, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 28 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del **REIA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28

Página 2 de 17 *DG*Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016**

fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.

- III. Que toda vez que en la **NOM-129-SEMARNAT-2006** se establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios., por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 del **REIA**, una vez presentado el **IP**, se inició el Procedimiento de Evaluación, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación del **IP** del **Proyecto**, tal como lo establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del

Página 3 de 17

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

responsable de la elaboración del informe; de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** del IP, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una **nueva Red de Gas Natural** con una longitud aproximada de **1,533 metros**.

Referencias, según corresponda, al o los supuestos del artículo 31 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**, las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad; el plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o la autorización del parque industrial en el que se ubique la obra o actividad. En este sentido y una vez analizada la información presentada por el **Regulado**, manifiesta que en cumplimiento a la norma **NOM-129-SEMARNAT-2006**; presenta el Informe Preventivo y su Estudio de Riesgo Ambiental, para la construcción, operación y mantenimiento una **nueva Red de Gas Natural** con una longitud aproximada de **1,533 metros**.

Una vez analizadas la información contenida en el **CAPÍTULO II** del **IP** se desprende lo siguiente:

- a. Que el **Regulado** indica que el **Proyecto** se ubicará en una zona industrial del municipio de Atlacomulco, en el estado de México y no tendrá contacto con áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales; asimismo, tampoco se ubicará en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas lagunares ni en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- b. Que de acuerdo al análisis realizado por esta **DGGC** y a lo manifestado por el **Regulado** por la ubicación del **Proyecto** le aplican los siguientes Programas:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atlacomulco, cuya publicación fue aprobada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, en el acta No. 34 de fecha 21 de agosto de 2013, el proyecto se encuentra en la UGA A075 la cual tiene como política el Aprovechamiento Sustentable que permite un uso intensivo y sostenible del área, con fines de producción económica y expansión urbana, por lo que considerando las medidas de mitigación no se contraponen con el Proyecto.

El **Proyecto** queda inmerso en su totalidad en el interior del Parque Industrial Atlacomulco y de acuerdo con la **Modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atlacomulco, Estado de México**, aprobado en el año 2008. De acuerdo con la carta urbana del municipio de Atlacomulco, el uso de suelo del sitio del **Proyecto** corresponde a Industrial Grande No contaminante (I-G-N). En términos generales, la zona donde se pretende la construcción del proyecto es una zona industrial ya que se encuentra dentro de un parque industrial.

El **Proyecto** está vinculado con el **Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México** (POETEM 2006), específicamente con las Unidad de Gestión Ambiental, (UGA) Claves: **Ag-1-58, Ca-5-24 y Ag-4-107**, para las cuales se aplican Políticas ambientales de aprovechamiento, protección y conservación respectivamente, las cuales no se contraponen con el **Proyecto**.

- c. Que el **Regulado** presentó la vinculación del **Proyecto** con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental. Asimismo, hace referencia a que todo el diseño de la obra y por la naturaleza del **Proyecto** se ajustará a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**, que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios; y con la **NOM-003-SECRE-2011**, distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, así como con el **Acuerdo** por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación de una fe de erratas a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2011, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada el 13 de mayo de 2013.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

- d. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-129-SEMARNAT-2006 , Redes de Distribución de Gas Natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.
NOM-041-SEMARNAT-2006 , Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 , Vehículos en circulación que usan Diesel como combustible. Límites máximos de opacidad.
NOM-052-SEMARNAT-2005 , Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993 , Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994 , Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 , Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
NOM-001-SECRE-2010 , Especificaciones del gas natural. Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa).
NOM-003-SECRE-2011 , Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

Aspectos Técnicos y Ambientales

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción III del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**:

- a) **Descripción general de la obra o actividad proyectada**, al respecto, el **Regulado** describe que el sitio en que pretende desarrollarse el **Proyecto**, está situado en el municipio de Atlacomulco de Fabela, estado de México y consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una **nueva Red de Gas Natural** con una longitud aproximada de **1,533** /

Página 6 de 17 *Dez*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

metros en tubería de acero de 4" de diámetro y tendrá una presión de operación de **300 psig** (2,068.5 kPa).

El **Proyecto** tiene como finalidad el suministro de gas natural a las empresas Dart de México, S. de R.L. de C.V., (Dart), Bruluagsa S.A. de C.V., (Bruluagsa) y Grupo Industrial Morgan S.A. de C.V., (Morgan), las cuales se ubican dentro del Parque Industrial Atlacomulco, en el municipio de Atlacomulco de Fabela, estado de México, en la etapa de preparación del sitio y construcción considera **un periodo de 12 meses** y para la etapa de operación y mantenimiento se estima un periodo de **35 años**

El **Proyecto** será construido dentro del Parque Industrial Atlacomulco que se encuentra a un costado del Río Lerma y aproximadamente en el km 3 de la Carretera Atlacomulco-El Oro, en el municipio de Atlacomulco, estado de México. La nueva Red de Gas Natural se interconectará por medio de un (Tap) con el patín de medición y regulación existente de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo Tejas Gas) que se encuentra en la City Gate de Tejas Gas en el Parque Industrial Atlacomulco.

La longitud de la tubería desde la EMR existente hasta el predio del usuario Dart será de 450 m, la tubería para el usuario Morgan tendrá una longitud de 395 metros, en el caso de la tubería que se instalará para dar servicio de gas natural a la empresa Bruluagsa será de 638 m. La longitud total del Proyecto será de 1,533 m todo en tubería de acero de 4".

El **Regulado** indica que a partir del punto de interconexión se instalarán 50 metros de tubería de acero de 4" para llegar a la EMR existente (la cual será ampliada para la instalación del nuevo patín de medición y regulación del **Proyecto**). La EMR existente cuenta con autorización en materia de impacto ambiental expedida mediante el oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEL.-0841.03, de fecha 28 de noviembre de 2003 (Clave 15EM2003G0024). Y abarca una superficie de 76 m², por lo que se requiere la ampliación de la superficie de la EMR existente para colocar otro patín independiente del existente, compartiendo espacio y puerta de acceso con el **Proyecto**. Esta **DGGC** advierte que la ampliación de una instalación independiente existente, **no puede ser parte del Proyecto**, toda vez que se haya amparada bajo otra autorización que, en su caso, deberá ser modificada y tramitada en forma independiente, por lo que **No se autoriza esta ampliación**. (Ver el **TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

A continuación se presentan las coordenadas UTM del trazo del Proyecto:

Punto	Referencia	Y	X
Desde la interconexión con Tejas Gas hasta el punto donde se localizará la caseta de usuario de Dart			
1	Punto de interconexión con el patín de Tejas Gas, en la CITY GATE, a partir de este punto el ducto irá en dirección Suroeste hacia la EMR existente	2187331.811	406543.2121
2	Cambio de dirección hacia el Noroeste hacia la EMR existente de IGASAMEX	2187330.928	406541.9292
3	Cambio de dirección hacia el Noreste llegando a la EMR existente	2187364.977	406515.9508
4	Cambio de dirección hacia el Noroeste para llegar al Patín de Medición y Regulación por construir	2187367.487	406519.4144
5	Tubería llegando al patín de Medición y Regulación por construir	2187368.43	406518.7505
6	Cambio de dirección hacia el Noroeste del Patín de Medición y Regulación por construir	2187372.511	406515.8407
7	Tubería saliendo de la ampliación de la EMR existente	2187375.784	406510.2539
8	Cambio de dirección hacia el Noroeste	2187379.684	406503.4576
9	Cambio de dirección hacia el Norte	2187394.282	406494.7878
10	Cambio de dirección hacia el Oeste	2187399.936	406494.2329
11	Ligero cambio de dirección hacia el Suroeste alojándose en el contorno de la Avenida Maximino Montiel Olmos	2187398.656	406486.0112
12	Cambio de dirección hacia el Suroeste	2187395.534	406474.2478
13	Cambio de dirección hacia el Sureste hacia el predio de Dart	2187177.409	406154.1788
14	Caseta de usuario de Dart	2187167.254	406158.3396
Trayectoria hacia la caseta del usuario Bruluagsa			
15	Punto en donde se conectará la tubería que brindará servicio a la empresa Bruluagsa a la tubería de la Nueva Red de IGASAMEX	2187399.936	406494.2329
16	Cambio de dirección hacia el Sureste alojándose en el contorno de la calle asfaltada que se encuentra frente a la EMR existente	2187397.971	406526.2652
17	Cambio de dirección hacia el Sureste	2187386.947	406566.0287
18	Cambio de dirección hacia el Noreste	2187387.223	406567.7785
19	Cambio de dirección hacia el Sureste alojándose en la Avenida Ing. Salvador Sánchez Colín hacia el predio de la empresa Bruluagsa	2187405.363	406593.797
20	Cambio de dirección Este integrándose al estacionamiento de la empresa Bruluagsa	2187166.689	406760.6571
21	Cambio de dirección hacia el Noreste	2187172.056	406770.3865
22	Cambio de dirección hacia el Este alojándose en el camino de terracería que se encuentra aún costado del Río Lerma y de la empresa Bruluagsa	2187271.691	406814.9646
23	Ligero cambio de dirección hacia el Este alojándose en el contorno del camino de terracería hacia la caseta de usuario de Bruluagsa	2187259.974	406856.4737
24	Ligero cambio de dirección hacia el Noreste	2187255.243	406921.8885
25	Cambio de dirección Sureste	2187255.836	406929.6375
26	Caseta de usuario Bruluagsa	2187253.895	406929.0817



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

Trayectoria hacia la caseta del usuario Morgan			
27	Punto en donde se conectará la tubería que brindará servicio a la empresa Morgan a la tubería de la Nueva Red de IGASAMEX	2187166.689	406760.6571
28	Cambio de dirección hacia el Sureste sobre Av. Ing. Salvador Sánchez Colín	2187154.681	406741.9896
29	Cambio de dirección Noreste hacia la empresa Morgan	2186905.243	406913.6138
30	Ubicación de la caseta de usuario Morgan	2186943.463	406971.5934

El **Proyecto** tendrá los siguientes cruzamientos especiales:

- 12 cruzamientos tubería de gas natural existente
- Tres cruzamientos con la Avenida Ing. Salvador Sánchez Colín

Los cruzamientos con la Avenida Ing. Salvador Sánchez Colín, se realizarán a zanja abierta, y debido a que en ciertos puntos el trazo se encuentra paralelo a la red ya existente de gas natural del Parque Industrial Atlacomulco, se presentarán 12 cruzamientos, en este caso la excavación de la zanja será a mano a 30 cm de separación mínima.

Para la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** será necesario una Franja de Desarrollo temporal de 8 metros y permanente de 0.5 metros de ancho en promedio (por localizarse en el Parque Industrial Atlacomulco). Para la ampliación de la EMR existente se requiere de una superficie aproximada de 14m² (**Sin embargo esta ampliación no queda autorizada en este Resolutivo**), además de 200m² de área temporal para almacenamiento y resguardo de tubería, maquinaria y equipo, y oficinas de campo y 60m² para cada caseta de los 3 usuarios del **Proyecto**.

- b) **Identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;** al respecto el **Proyecto** dará servicio de **Gas Natural** dentro del parque industrial ya mencionado, y considerando una longitud de 1,533 metros aproximadamente que corresponden a tubería de acero de 4" con una presión de operación de 300 psig, el cálculo de la cantidad de Gas Natural empacado en la tubería es de **214.99 kg** por lo que no se alcanza la cantidad de reporte (**500 kg**) para ser considera como actividad de alto riesgo.
- c) **Identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;** el **Regulado** presentó mediante diagramas la generación de emisiones a la atmósfera y la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

generación de residuos (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos para cada una de las etapas del **Proyecto**; asimismo, hace referencia a los procedimientos que aplicará para la mitigación de emisiones a la atmósfera y el correcto manejo de los residuos.

- d) **La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;** al respecto, el **Regulado** indica que el SA y área de influencia corresponde al municipio de Atlacomulco de Fabela, en que se ubicará el **Proyecto**.

El Municipio de Atlacomulco, ha tenido un desarrollo en infraestructura, vivienda, comercios e industria, este continuo crecimiento ha provocado y un abuso excesivo del uso del suelo y disposición del espacio físico, así como una mayor demanda de energía y mayor presión sobre los recursos naturales, generando problemas ambientales como pérdida de biodiversidad, administración y manejo del recurso hídrico expansión urbana, etc.

En el sitio del **Proyecto**, la cubierta vegetal original ha sido modificada significativamente, por diversas actividades antropogénicas, en las calles del Parque Industrial Atlacomulco donde se ubicará el **Proyecto** la mayor parte del trazo corresponde a un camino pavimentado, y también sobre terrenos del parque con vegetación herbácea y especies de árboles de ornato, que se ubican en los camellones del parque los cuales no se verán afectados.

El **Regulado** señaló que en el área donde se construirá el **Proyecto** no existe vegetación primaria ni especies endémicas o en peligro de extinción, ya que el proyecto se encuentra en el Parque Industrial Atlacomulco que tiene varios años en desarrollo y promoción. La comparación del listado de especies que se obtuvo a través de este estudio, con el listado contenido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo (DOF, 2010, Modificación del 21 de diciembre del 2015), permitió comprobar que no existen especies vegetales bajo alguna categoría de protección.

- e) **Identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;** al



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

respecto el **Regulado** indica que utilizó como metodología de identificación una lista de Chequeo y una matriz modificada de Leopold.

En base a los resultados de la Matriz de impactos y su análisis se puede observar que durante las etapas de Preparación del sitio y construcción como en la etapa Operación y mantenimiento del **Proyecto** se detectaron un total de 54 actividades que generarán interacciones. Las acciones que más impacto causarán en ambas etapas es la posibilidad de un accidente, en cuanto a los posibles accidentes que pudieran presentarse, en la etapa de construcción éstos no serían de trascendencia en cuanto a generación de polvos, sin embargo durante la etapa de operación si pueden generarse efectos de gran importancia como resultado de un accidente, fuga de gas y explosión, haciéndolo significativo. No obstante, este evento es poco probable y puede minimizarse en función de las medidas de seguridad con que cuenta el **Proyecto**. Con base en la matriz de impactos en total se detectó un total de 208 interacciones, los factores ambientales que se pudieran impactar por la posibilidad de un accidente serán: Calidad del aire, uso actual y potencial del suelo, flujo y apariencia visual, vegetación.

A pesar de no ser considerada una actividad de Alto Riesgo, el **Regulado** presentó el Estudio de Riesgo Ambiental para el Proyecto, donde los escenarios de riesgos fueron identificados mediante la Metodología Hazop y los radios máximos con posibles afectaciones ambientales, en metros por eventos de incendio y explosión son los siguientes:

Escenario	Incendio		Explosión	
	Alto Riesgo	Amortigua- miento	Alto Riesgo	Amortigua- miento
	5 KW/m ²	1.4 KW/m ²	1lb/in ²	1lb/in ²
1.- Fuga a través de un orificio de 1/4" en la caseta de medición y regulación del punto de interconexión durante 1 minuto	9.44	18.59	7.31	12.49
2.- Fuga a través de un orificio de 0.8" en el ducto de acero de 4" durante 10 minutos	25.29	41.14	22.86	39.62
3.- Fuga a través de un orificio de 2" en el ducto de acero de 4" durante 10 minutos	67.66	102.71	111.86	193.85
4.- Fuga a través de un orificio de 4" en el ducto de acero de 4" durante 1 minuto	184.7	218.23	177.08	307.54
5.- Fuga a través de un orificio de 1/4" en la caseta de medición y regulación del usuario durante 30 minutos	4.87	7.01	5.18	8.83
6.- Fuga a través de un orificio de 0.5" en el ducto de acero de 4" durante 10 minutos	15.24	25.9	14.02	24.38



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

El **Regulado** manifestó las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** las cuales se describen por etapa en la siguiente tabla.

Preparación del Sitio y Construcción	Operación y Mantenimiento
Elemento: Agua	
<p>Racionalización en lo posible del consumo de agua potable. Uso de agua tratada en aquellas actividades que lo permitan, como el riego del terreno para evitar la generación de polvos fugitivos. Uso de cabinas sanitarias portátiles tipo Sanirent, que no requieren agua para su funcionamiento y previenen la contaminación del suelo y agua.</p>	<p>Debido a que durante la operación de la nueva Red de Gas Natural no requiere el uso del agua potable para su incorporación en alguna fase del proceso, este componente no se verá afectado.</p>
Elemento: Suelo	
<p>No se deberá aplicar ningún producto químico (matahierba), que impida o limite el crecimiento de la capa vegetal, la cual en su mayoría estará compuesta por pastos. Los desechos sólidos generados en esta etapa consistirán fundamentalmente de residuos de los propios materiales a utilizarse, así como escorias, puntas de soldadura, retacería y material de embalaje y empaque, tratándose de materiales inertes. La disposición de éstos materiales de desecho se hará por medio de la empresa contratista destinada a realizar la recolección, manejo y disposición final en el sitio que para ello señale el Municipio de Atlacomulco, evitando así su dispersión y disposición final inadecuada. Para garantizar que no queden residuos sólidos producto de las obras de construcción en la zona de trabajo y su Franja de Desarrollo, que podrían en un momento dado afectar las características del suelo, se asegurará el retiro de todos los polines, latas de pintura y otros desechos, limpiando por completo la Franja de Desarrollo. Los materiales requeridos para la construcción de las planchas de concreto de las casetas de usuario, así como el material para la cama y acostillado de la tubería se obtendrán de casas de materiales de la zona, no directamente de bancos de materiales. Es de esperarse también que los concesionarios de los bancos de préstamo de materiales se vean obligados a aplicar un programa de restauración del mismo al término de su vida útil. El manejo y disposición de los residuos sólidos que se generen en todo el desarrollo de la obra se efectuará cotidianamente contando para ello con recipientes adecuados, que cuenten con tapas herméticas para evitar la generación de fauna nociva y malos olores. Estos se colocarán en sitios visibles y accesibles, contando con personal para la recolección y traslado al sitio o sitios autorizados para su disposición final.</p>	<p>El manejo y disposición de los residuos sólidos que se generen en la operación, se efectuará cotidianamente contando para ello con recipientes adecuados, que cuenten con tapas herméticas para evitar la generación de fauna nociva y malos olores. Estos se colocarán en sitios visibles y accesibles, contando con personal para la recolección y traslado al sitio o sitios autorizados para su disposición final autorizado por el Municipio de Atlacomulco. No se permitirá la disposición inadecuada de basura doméstica, que además de constituir un foco de contaminación y generación de fauna nociva, afectan notoriamente la calidad paisajística. Además, se debe hacer la separación de basura doméstica por tipo de material: vidrio, metal, plástico, cartón y papel (el papel blanco se reusa internamente en fotocopias e impresoras), y desperdicios orgánicos (se le da tratamiento para convertirlo en composta o abono para plantas). Por la generación de residuos peligrosos. Como medida de mitigación se deberán almacenar en forma adecuada los residuos generados, para su posterior envío a confinamiento o reciclaje.</p>
Elemento: Aire	
<p>Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna, se procurará darles mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan.</p>	<p>El impacto por las emisiones a la atmósfera provenientes de las válvulas de seguridad que liberen gas natural debido a una sobrepresión en la línea se considera mínimo debido a su baja probabilidad de ocurrencia.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

<p>Se minimizarán las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos de traslado de materiales y por el uso de maquinaria y equipo para la apertura de zanjas, exigiendo a los contratistas el uso de camiones en buenas condiciones y bien afinados, y prohibiendo la entrada de cualquier vehículo en general al Parque Industrial Atlacomulco que contamine ostensiblemente.</p> <p>Se procurará cubrir con una lona o costales húmedos la caja del camión que llevará el material para la cama y acostillado de la tubería y para evitar la dispersión de polvos durante el recorrido desde el banco de materiales hasta el Parque Industrial Atlacomulco. De igual forma, se vigilará que se barra el interior de la misma una vez descargado el material, previo a su regreso, humedeciendo ligeramente la misma.</p> <p>Para reducir el nivel de ruido se tiene bien definida la absoluta prohibición de operar la maquinaria por la noche.</p> <p>Para prevenir la formación de nubes fugitivas de polvo, tanto por la circulación de vehículos como por la acción del viento sobre el suelo desnudo, se contempla la práctica de riego, a través de un programa que resulte en un control eficiente de polvos.</p>	<p>y al volumen reducido que sería liberado, es mitigable a través de una supervisión estricta y continua, y proporcionando el mantenimiento periódico necesario a la nueva Red de Gas Natural y sus componentes.</p> <p>Para minimizar el riesgo de un accidente por fuga, incendio o explosión, y garantizar la calidad del aire, se contará con estrictas medidas de seguridad y un mantenimiento adecuado de las instalaciones.</p>
--	---

Las medidas de seguridad con que contará el **Proyecto** son las siguientes:

- Se contará con válvulas de bloqueo antes y después de los reguladores de presión en las casetas de medición/regulación.
- Se contará con válvulas de desfogue y válvulas de reducción de presión.
- La válvula de bloqueo que se localizará en el patín de medición del punto de interconexión contará con un sistema de cierre automático por baja presión (SLAM-SHUT) que se activa aproximadamente 1.5 minutos después de presentarse una caída de presión anormal en el sistema.
- Cada uno de los reguladores que operen en línea tendrá uno de respaldo en reserva. Con esto se evita la suspensión de servicio a los clientes y se reduce al mínimo el desfogue por sobrepresión causado por falta del regulador.
- Como medida de seguridad adicional, y con el fin de facilitar la detección de fugas de gas en el sistema, se incorporará un sistema odorante a base de mercaptano (etil mercaptano) para detectar posibles fugas mediante el olfato. Esta sustancia permite detectar fugas cuando la concentración del gas es de una quinta parte de su límite de explosividad, lo cual permite realizar las medidas preventivas y correctivas de manera oportuna. Además de esto, en el caso de las tuberías subterráneas, mancha el suelo por donde pasa, permitiendo detectar la fuga de manera visual.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

- La tubería de acero de 4", requiere contar con un sistema de protección catódica, por lo que se instalarán tomas de protección catódica, incluso también en la estructura de acero en la ampliación de la EMR existente.
- Se instalarán señalamientos (marcadores) a lo largo de la Franja de Desarrollo para indicar la ubicación de la red, incluyendo los números telefónicos de emergencia.
- Se realizarán recorridos de inspección diarios en la Franja de Desarrollo de la Red de Gas Natural (franja de afectación).
- En la ampliación de la Estación de Medición y Regulación existente contará con sistema computador-controlador automático de flujo, y un sistema SCADA.
- Se contará con letreros de "No Fumar" visibles y colocados en todos los medidores, reguladores de presión, y lugares donde pueda presentarse combustión accidental de gas.
- Se pretende establecer un programa de coordinación con la comunidad y autoridades.
- El diseño eléctrico deberá cumplir con todas las especificaciones, normas y códigos aplicables internacionales y nacionales

f) El **Regulado** integró como anexos al **IP**, los planos de localización del área en la que se pretende realizar el **Proyecto**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 inciso D) fracción VII, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**, esta **DGGC**.

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la presentación del **IP** en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco**", que pretende ubicarse en el municipio de Atlacomulco de Fabela, en el estado de México, en las coordenadas descritas; ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I, 30, 31

Página 14 de 17 *Day*

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

32 y 33 fracción I del REIA; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**, EXCEPTO la ampliación de la EMR existente con permiso original mediante el oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DEL.-0841.03. **Dicha ampliación deberá ser tramitada en forma independiente.**

SEGUNDO.- Que la presente resolución ampara el **Proyecto** en cuestión y se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las particularidades y características del **Proyecto** que se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **IP** y **ERA**; asimismo, la ubicación del de la red de distribución de Gas Natural, se deberá realizar únicamente en las coordenadas descritas en el anexo dos del **IP**.

TERCERO.- El **PROYECTO** se desarrollará de acuerdo al cronograma, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **35 (treinta y cinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de las obras de preparación del sitio y construcción para los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-129-SEMARNAT-2006**.

CUARTO.- Informar al **Regulado** que en virtud de que el artículo 37 BIS de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá de observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **Proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-129-SEMARNAT-2006**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el **Proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

QUINTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fue descritas en el Informe Preventivo, presentado, conforme a lo indicado en el artículo 31 fracción I de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 2, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarios para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** cuenta con un diseño y construcción de instalaciones y/o equipos acordes a la con **NOM-003-SECRE-2011**; así como, con un dictamen de cumplimiento de dicha norma para la etapa de operación.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen las autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016

OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Biol. Leopoldo Gómez García** en su calidad de Representante Legal de la empresa **Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. javier.govea@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Expediente: 15EM2016G0151
Bitácora: 09/IPA0101/10/16

MAAG/LISC